

SECRETARIA.- Cali, marzo 16 de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-076-00. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 404

Rad 2017-076

Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito junto con varios anexos, de la Curadora Principal señora LESLY AGUDELO CASTAÑO, de la persona en condición de discapacidad MILTON HOLMES AGUDELO CASTAÑO.

Allego los siguientes documentos:

1. Recibos de servicios públicos y diversos recibos de compras
2. Formula médica del medicamento LEVOPROMAZINA TAB X 25 MG, en la cual se lee como diagnóstico RETRASO MENTAL MODERADO, DETERIORE DEL COMPORTAMIENTO SIGNIFICATIVO.
3. Orden de servicios para cita de control por Psiquiatría
4. Historia clínica de fecha 19 de marzo de 2020, en la cual se observa que el paciente se "encuentra tranquilo, adherente al manejo farmacológico, con sueño y orexia conservados, niega conductas auto ni heteroagresivas, niega síntomas psicóticos...(…) con recomendaciones generales y pautas de alarma en caso de ser necesario consultar antes de lo indicado".
5. Certificado devengados y deducidos de Colpensiones expedido el 27 de enero de 2021
6. Certificado especial de No Propiedad de fecha 27 de enero de 2021

7. Certificado de Tránsito y transporte en el cual se puede evidenciar que la persona en condición de discapacidad no posee vehículo.
8. Certificado IGAC, que certifica que la persona discapacitada no se encuentra inscrito como propietario de bienes inmuebles.
9. Oficio remitario de los documentos descritos anteriormente.

Por lo anterior se ordenará glosar los documentos arrimados al proceso y correrle traslado por el término de tres (3) días.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - GLOSAR los documentos allegados por la Curadora Principal del discapacitado MILTON HOLMES AGUDELO CASTAÑO, para que obre y conste.

SEGUNDO. - CORRER traslado del informe anual por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI